



**Resolución Directoral  
N° 0041-2019-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 26 de febrero de 2019

**VISTOS:** i) Trámite M-MEIAD-00012-2019 del 24 de enero de 2019, que contiene la solicitud de evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Almacén de Concentrados LDC (en adelante, *MEIA-d Almacén LCD*), presentada por IXM Perú S.A. (en adelante, *el Titular*); ii) Trámites DC-1 4237-2016, del 19 de febrero de 2019, DC-2 4237-2016 del 22 de febrero de 2019 y DC-3 4237-2016 del 25 de febrero de 201, a través de los cuales el Titular presentó la subsanación de las observaciones a la admisibilidad, al Plan de Participación Ciudadana y al Resumen Ejecutivo de la MEIA-d Almacén LCD; y, iii) el Informe N° 173-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de febrero de 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; asumiendo este último, a partir del 28 de diciembre de 2015, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y sus respectivas modificaciones, continuando con la aplicación de la normativa sectorial respectiva;

Que, los artículos 136 y 137 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, *Reglamento Ambiental Minero*), disponen que la evaluación de admisibilidad comprende la revisión de la autoridad competente sobre el cumplimiento de la estructura y contenidos de los Términos de Referencia aprobados y la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible, de acuerdo con lo precisado en los Términos de Referencia, según resulte aplicable a la actividad minera propuesta. Asimismo, como

parte de la admisibilidad, la autoridad competente debe verificar si el Titular cumplió con comunicar el inicio de la elaboración de la modificación respectiva;

De igual modo, el artículo 137 del Reglamento Ambiental Minero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución Ministerial 304-2008-MEM-DM, que aprueba las normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, dispone que en la evaluación inicial se revisa el Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo, por lo que de existir observaciones, se notifica al titular para su subsanación y, en caso no sean subsanadas en su totalidad, la autoridad procede a no admitir a trámite la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, teniéndola como no presentada;

Que, en el presente caso, se realizó la evaluación de admisibilidad de la MEIA-d Almacén LDC, formulándose observaciones conforme se notificó al Titular mediante Auto Directoral N° 036-2019-SENACE-PE/DEAR, otorgándole el plazo de 10 días hábiles a fin de que las subsane;

Que, mediante Trámite DC-1 4237-2016 del 19 de febrero de 2019, DC-2 4237-2016 del 22 de febrero de 2019 y DC-3 4237-2016 del 25 de febrero de 2019, el Titular presentó la subsanación de las observaciones a la admisibilidad, al Plan de Participación Ciudadana y al Resumen Ejecutivo de la MEIA-d Almacén LDC;

Que, de la revisión de la documentación presentada por el Titular, destinada a subsanar las observaciones formuladas, se concluye que las mismas no se han subsanado en su totalidad para los fines de la admisibilidad de la MEIA-d Almacén LDC y la evaluación inicial del Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo, conforme se indica en el Informe N° 173-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de febrero de 2019;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente resolución directoral, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normas complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** No admitir a trámite la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Almacén de Concentrados LDC presentado por IXM Perú S.A., teniéndola como no presentada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM.

**Artículo 2.-** Notificar a IXM Perú S.A., la presente resolución directoral y el informe que la integra y sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



---

**Marco Antonio Tello Cochachez**  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos  
**Senace**